

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de marzo de 2024. Señora Juez, me permito informarle que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con la demandante, la señora SUSANA CEFERINO PORTO CARRERO, quien actúa en representación de su hijo menor M.Z.C, a través del número celular 3053395363, a fin de establecer las razones por las cuales está solicitando el desistimiento de la presente demanda. Al respecto me informó que ya ha realizado dos conciliaciones y que el proceso se ha demorado más de un año; asimismo, me indicó que tiene intenciones de salir del país, pero el ejecutado no le da el permiso al menor para lo mismo, por lo se asesoró en el ICBF y le recomendaron desistir de la demanda e iniciar un proceso de privación de la patria potestad, por lo cual al encontrarse exhausta del trámite contra el ejecutado a fin de que dé cumplimiento a sus obligaciones como padre y, según lo informado por el ICBF, elevó dicha solicitud al Juzgado.

Para terminar señora Juez, me permito indicar que en la llamada telefónica le indiqué a la demandante el estado del proceso, señalándole que se encontraba notificado el demandado y que este había contestado en el término de traslado donde manifestaba que se allanaba; igualmente le expresé que para cualquier asesoría debía dirigirse donde su apoderada judicial.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00761 00

En atención a la solicitud elevada por la actora y conforme a la constancia secretarial que antecede, se informa a la demandante que no es posible aceptar el desistimiento de las pretensiones. Lo anterior, en vista de que el presente tramite NO es un asunto de naturaleza dispositiva al tratarse de un derecho fundamental de un menor de edad que es irrenunciable. Igualmente, el numeral primero del artículo. 315 del C.G.P, establece que, no podrán desistir de las pretensiones los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial, situación que no se configura en el presente proceso, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado por el extremo activo.

En esa medida, se dispone la continuidad del presente proceso.

Una vez en firme esta decisión continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b782856351393210fc2ec10b2bf4b92ee5989a8381a348194729afd1a609f7**

Documento generado en 20/03/2024 08:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>